



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO- ANTIOQUIA**

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de trámite:	Ejecutivo
Ejecutante:	R.P. Dental S.A.
Ejecutado:	E.S.E. Hospital Francisco Luis Valderrama Turbo
Radicado:	05837 31 03 001 2019 00097 00
Asunto:	Medida de saneamiento - Ordena vincular a los Procuradores Judiciales delegados para asuntos laborales, civiles y administrativos.

Dispone el Código General del Proceso que es deber del juez adoptar todas las medidas autorizadas en el código para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos (art. 45-5). Asimismo, que es nulo el proceso, en todo o en parte, cuando “no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (art. 133-8).

En el Decreto-Ley 262 de 2000<sup>1</sup> se establecieron los supuestos bajo los cuales el Ministerio Público intervendría en los procesos que se adelantan ante la jurisdicción ordinaria – especialidad civil (art. 37 y 45). En ejercicio de las funciones atribuidas en dicho marco normativo fue expedida la Circular 14 del 8 de junio de 2018<sup>2</sup> y en ella se indicó:

**PRIMERO: ASIGNAR** a los procuradores judiciales para los asuntos laborales, civiles y administrativos con el fin de que hagan parte de los procesos judiciales en los que se decreten medidas de embargo sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES, en atención a lo preceptuado respecto a su carácter inembargable en los casos de titularidad del Sistema y no de los ejecutados. Lo anterior en forma oficiosa o a solicitud de parte.

Dado que en el presente asunto se han decretado una serie de medida cautelares solicitadas por la parte actora<sup>3</sup> observa el despacho la necesidad de vincular al Ministerio Público, con la finalidad de enterarlo del contenido de la demanda ejecutiva instaurada

<sup>1</sup> Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos.

<sup>2</sup> Sobre Inembargabilidad de los recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud

<sup>3</sup> Cuaderno de medidas

por R.P. DENTAL S.A., en contra de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO LUIS VALDERRAMA. Se le concede un término de diez (10) días para que se pronuncien.

Una vez se haya vencido el término del traslado se procederá a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante<sup>4</sup>. Además, se ordena oficiar a Alianza Medellín Antioquia – Savia Salud EPS, para que los dineros adeudados al Hospital Francisco Luis Valderrama de Turbo los retenga hasta tanto el Juzgado resuelva de manera definitiva lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADOPTAR** una medida de saneamiento, en el siguiente sentido:

**VINCULAR** al Ministerio Público para que se entere del contenido de la demanda ejecutiva instaurada por R.P. DENTAL S.A., en contra de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO LUIS VALDERRAMA.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por la secretaría del despacho se realice la notificación a la entidad.

**TERCERO: OFICIAR** a Alianza Medellín Antioquia – Savia Salud EPS, para que los dineros adeudados al Hospital Francisco Luis Valderrama de Turbo los retenga, hasta tanto el Juzgado resuelva de manera definitiva lo pertinente.

**CUARTO: ADVERTIR** que, vencido el término del traslado concedido al Ministerio Público se procederá a resolver la solicitud de ratificación de medida presentada.

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2019-00097-00](https://www.cjcc.gov.co/consulta/ver_documento.php?ID=05837-31-03-001-2019-00097-00)

**NOTIFIQUESE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

---

<sup>4</sup> 21SolicitaRafificacionMedida

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Turbo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f399b1270f802b138fd7a5cd27c22cebb9b6c8533846a6cbff14774ca22152ce**

Documento generado en 23/08/2021 10:02:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 24 DE AGOSTO 2021.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. 077 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO  
SECRETARIA